

CORPORACION EDUCATIVA SAN JOSE DE LAS VEGAS

ESTATUTOS

CAPITULO I. NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACION

ARTICULO 1. NOMBRE Y NATURALEZA

Con el nombre de “**CORPORACION EDUCATIVA SAN JOSE DE LAS VEGAS**”, se constituye una corporación civil, sin ánimo de lucro, orientada por los principios de la religión católica y sometida a la legislación colombiana. Para todos los efectos legales, la corporación podrá usar además el nombre “**COLEGIO SAN JOSE DE LAS VEGAS**” y utilizar la sigla “**EDUVEGAS**”.

ARTICULO 2. DOMICILIO

La corporación estará domiciliada en la ciudad de Medellín, capital del Departamento de Antioquia, República de Colombia, pero, cuando sea útil al cumplimiento de sus fines, podrá establecer dependencias en cualquier otro lugar del país o del extranjero.

ARTICULO 3. DURACION

La corporación tendrá un término de duración indefinido, pero podrá extinguirse por determinación de la Asamblea General de Socios.

CAPITULO II. OBJETIVOS

ARTICULO 4. OBJETIVOS

El objetivo fundamental de la corporación será el mejoramiento de la educación y la cultura. Dentro de este objetivo, la corporación dedicará sus esfuerzos a la formación integral de sus estudiantes, de conformidad con los principios de la religión católica y dentro de las exigencias de la sociedad colombiana.

En desarrollo de este objetivo, la corporación podrá realizar actividades de:

1. Programación y desarrollo de actividades docentes en los niveles preescolares, básicos primarios, básicos secundarios, media vocacional y universitaria.
2. Estudios, investigaciones y aplicación práctica de los conocimientos relacionados con las disciplinas impartidas.
3. Elaboración y publicación de textos y material decente de interés para la institución.
4. Fomento de intercambio cultural con instituciones similares y con aquellas que, no siéndolo, posibilitan y ayudan a la consecución de sus fines.
5. Desarrollar cualquier otra actividad conducente al logro de sus objetivos.

6. recibir donaciones en dinero o en especie, de personas naturales o jurídicas.
7. Adquirir, enajenar, gravar, administrar, dar o tomar en arrendamiento o a cualquier otro título, toda clase de bienes muebles o inmuebles que sean necesarios para el desarrollo de sus objetivos y, en general, para la protección y conservación de su patrimonio, así como hacer inversiones en todo tipo de papeles bursátiles y formar parte de otras personas jurídicas como socia o accionista.
8. Intervenir como acreedor o deudor, en toda clase de operaciones de crédito recibiendo o dando las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas.
9. Girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar, descontar y negociar en general, toda clase de títulos valores y cualquier de créditos.
10. Celebrar con establecimientos de crédito toda clase de operaciones, como depósitos, préstamos, descuentos, giros, etc.
11. Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, sean nacionales o extranjeras, dentro de las normas establecidas por la Legislación Colombiana, y sus propios reglamentos.
12. Celebrar, así mismo, con compañías aseguradoras, cualesquiera operaciones relacionadas con la protección de sus bienes, actividades y personal a su servicio.
13. intervenir en la formación de otras corporaciones sin ánimo de lucro o de fundaciones de interés educativo y formar parte de ellas.
14. Celebrar o ejecutar, en general, todos los actos y contratos preparatorios, complementarios o accesorios o útiles para el buen desarrollo de sus funciones.

CAPITULO III. SOCIOS

ARTICULO 5. CLASES DE SOCIOS

Son **SOCIOS FUNDADORES** los que han suscrito el acta de constitución con ese carácter.

Son **SOCIOS ADHERENTES**, los padres o representantes legales de las niñas matriculadas en el COLEGIO SAN JOSE DE LAS VEGAS. Serán Socios Adherentes ambos padres, siempre y cuando ambos gocen y estén en ejercicio de la patria potestad; en el evento que uno de los padres sea privado de la patria potestad, será Socio Adherente de la corporación aquel que sea titular de dicha patria potestad. En el caso de fallecimiento de uno de los padres, será socio el padre o la madre supérstite.

Son **SOCIOS HONORARIOS**, aquellas personas a quienes la Asamblea General decida nombrar como tales en reconocimiento de sus méritos o servicios a esta corporación, a la corporación AMIGOS DE SAN JOSE DE LAS VEGAS, o al COLEGIO SAN JOSE DE LAS VEGAS.

Los Socios Honorarios y Adherentes, salvo las excepciones previstas en estos estatutos, tendrán los mismos derechos, deberes y obligaciones que los Socios Fundadores.

PARAGRAFO: El carácter de Socio Adherente se pierde por las siguientes razones:

- a. Por muerte de ambos padres.

- b. Por incapacidad legal de ambos padres.
- c. Porque ya no tenga ninguna hija o representada matriculada en la CORPORACION EDUCATIVA SAN JOSE DE LAS VEGAS.

El carácter de Socio Honorario se pierde por decisión motivada de la Asamblea General.

ARTICULO 6. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Los socios de la corporación tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Asistir cumplidamente a las reuniones de la Asamblea General, previa convocatoria de la misma.
- b. Velar por el mantenimiento del buen nombre de la corporación en la comunidad.
- c. Colaborar en todos los asuntos que puedan beneficiar a la Corporación o a la Corporación AMIGOS DE SAN JOSE DE LAS VEGAS.
- d. Las demás obligaciones implícitas en los presentes estatutos.

Así mismo, los Socios de la Corporación tendrán los siguientes derechos:

- a. A votar en las reuniones de la Asamblea General de la Corporación.
- b. A delegar la participación en las reuniones de la Asamblea General de Socios de la Corporación, cuando se den las condiciones expresadas en el Artículo 17 de los presentes estatutos.
- c. A presentar constancias escritas durante las reuniones de la Asamblea General.
- d. A ser elegidos miembros del Consejo Directivo Superior, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 22 de estos estatutos.
- e. Los demás derechos que les confieren los presentes estatutos.

CAPITULO IV. ORGANISMOS MIEMBROS DE GOBIERNO, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES

ARTICULO 7. GOBIERNO DE LA CORPORACION

La organización general de la Corporación comprende diferentes entidades jerárquicamente estructuradas, y dependientes unas de otras, en forma tal que sus funciones especiales de por resultado la realización de los objetivos anteriormente expuestos. Estas entidades serán creadas, modificadas o suprimidas por la Asamblea General de Socios mediante la aprobación de una reforma estatutaria.

El gobierno de la Corporación comprende diferentes entidades jerárquicamente estructuradas, y dependientes unas de otras, en forma tal que sus funciones especiales den por resultado la realización de los objetivos anteriormente expuestos. Estas entidades serán creadas, modificadas o suprimidas por la Asamblea General de Socios mediante la aprobación de una reforma estatutaria.

El gobierno de la Corporación es ejercicio por los siguientes organismos:

- A. ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS
- B. CONSEJO DIRECTIVO SUPERIOR
- C. RECTORIA
- D. SECRETARIA GENERAL
- E. TESORERIA

A. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

ARTICULO 8. INTEGRACION DE LA ASAMBLEA GENERAL

La asamblea General está integrado por los Socios de la Corporación, reunidos con el quórum y demás condiciones establecidas en los presentes estatutos. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Corporación y la única que interpreta los estatutos y legisla para el futuro.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Mientras la Corporación obtiene la personería jurídica, la Asamblea la conformaran los Socios Fundadores.

ARTICULO 9. REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias extraordinarias, según el carácter de las mismas.

ARTICULO 10. REUNIONES ORDINARIAS

Las reuniones ordinarias de la Asamblea General se celebrarán dentro de los cuatro (4) primeros meses del año calendario, por convocatoria del Rector, efectuada mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los Socios o por aviso en un periódico de amplia circulación en la ciudad domicilio, en ambos casos, con anticipación de 15 días calendario, por lo menos. Si convocada la Asamblea General, ésta no se reuniere, o si la convocatoria no se hiciera con la debida anticipación o no se efectuare convocatoria alguna, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer (1) día hábil del mes de Mayo a las cinco de la tarde (5:00p.m.) en la sede del domicilio principal de la Corporación.

ARTICULO 11. REUNIONES EXTRAORDINARIAS

Las reuniones extraordinarias de la Asamblea tendrán lugar cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la Corporación así lo exijan, por convocatoria del Consejo Directivo Superior, del Rector, del Revisor Fiscal, o de un número plural de socios o corporados que represente la cuarta parte o más de ellos. La convocatoria para las reuniones extraordinarias será en la misma forma que para las ordinarias, pero la anticipación de la convocatoria podrá ser de cinco (5) días calendario, a menos que en la reunión hayan de aprobarse cuentas y balances generales de fin de ejercicio, en cuyo caso, la convocatoria deberá hacerse con la misma anticipación de las reuniones ordinarias.

ARTICULO 12. ASUNTOS A TRATAR EN LAS REUNIONES EXTRAORDINARIAS

En el aviso de convocatoria a las Asambleas extraordinarias de la Corporación deberán especificarse los asuntos sobre los cuales se tratará o deliberará, sin que puedan tratarse asuntos diferentes, a menos que así lo disponga el 70% de los Socios o corporados asistentes, una vez terminado el orden del día.

ARTICULO 13. QUORUM DELIBERATIVO EN LAS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Habr  qu rum deliberativo con la asistencia de un n mero de Socios equivalentes a la mitad m s uno del n mero total de Socios de la Corporaci n. En consecuencia, la Asamblea General podr  deliberar con la asistencia de este n mero de Socios, bien sean fundadores, adherentes u honorarios, salvo las excepciones previstas en la ley o en estos estatutos.

No obstante, la Asamblea General de Socios podr  reunirse sin citaci n previa y en cualquier sitio, cuando estuvieren presentes o representados, seg n estos estatutos, la totalidad de los Socios.

ARTICULO 14. QUORUM DECISORIO

Como norma general, todas las decisiones de la Asamblea General deber n ser aprobadas por la mayor a absoluta de los Socios asistentes, siempre que hubiere el qu rum deliberativo previsto en estos estatutos. Se except an las decisiones relativas a reformas de los estatutos, en cuyo caso, las decisiones deber n ser aprobadas por el 70% de los asistentes.

Las reformas estatutarias que tengan por objeto modificar la composici n del Consejo Directivo Superior, necesitar n un qu rum deliberativo del 70% de los Socios Corporados y una mayor a del 75% de los Socios asistentes.

ARTICULO 15. REUNIONES DE LA ASAMBLEA POR FALTA DE QUORUM Y/O POR DERECHO PROPIO.

Cuando convocada la Asamblea General a reuni n ordinaria o extraordinaria,  sta no pudiera deliberar v lidamente por falta de qu rum, se har  una nueva convocatoria para celebrar la reuni n. La nueva reuni n deber  efectuarse no Antes de 10 ni despu s de 30 d as calendarios contados desde la fecha fijada para la primera reuni n. En la nueva reuni n la Asamblea podr  deliberar y decidir v lidamente con el n mero de Socios asistentes, con excepci n de lo referente a cambios en la forma de composici n del Consejo Directivo Superior, que deber  cumplir lo previsto en el Art culo 14, p rrafo 2. Cuando la Asamblea General se re na por derecho propio en sesi n ordinaria el primer d a h bil del mes de Mayo, como norma general, podr  deliberar y decidir v lidamente con cualquier n mero plural de Socios asistentes, excepto aquellas decisiones que tengan por objeto modificar la composici n del Consejo Directivo Superior, evento en el cual deber  cumplirse lo previsto en el Art culo 14, p rrafo 2.

ARTICULO 16. DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Las decisiones de la Asamblea General deber n ser expresadas mediante ordenamientos escritos que prevalecer n ante cualesquiera otras que tengan origen en otras autoridades administrativas dentro de la corporaci n. En todos los casos, las decisiones de la Asamblea General deber n ser aprobadas por las mayor as requeridas en los estatutos.

ARTICULO 17. IMPOSIBILIDAD DE DELEGAR LA PARTICIPACION

Como norma general, la participaci n de los Socios de la Corporaci n en la Asamblea General deber  ser de car cter estrictamente personal y, en consecuencia, ning n socio Podr  delegar su participaci n mediante poder. Se except an los casos en que los Socios residan fuera del  rea metropolitana de Medell n y, por raz n de la distancia, les fuere imposible asistir, evento en el cual

podrán delegar su representación, por escrito, en la persona que habitualmente actúe como acudiente de la alumna.

ARTICULO 18. PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General de la Corporación será presidida por el presidente del Consejo Directivo Superior. A falta de presidir la reunión. Como Secretario actuará el Secretario General de la Corporación designado por el Consejo Directivo Superior. A falta de éste, la propia Asamblea designará el Secretario para la reunión correspondiente.

ARTICULO 19. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es la máxima autoridad de la Corporación; a ella corresponde la dirección y orientación de las actividades de la misma dentro del espíritu de sus objetivos. Son funciones de la Asamblea General, las siguientes:

- a. Señalar la política a seguir en los planes de desarrollo de la CORPORACION EDUCATIVA SAN JOSE DE LAS VEGAS y orientarlos hacia la satisfacción plena de los objetivos de la Corporación.
- b. Servir de más alto cuerpo consultativo del Consejo Directivo Superior en todos los asuntos que tengan que ver con la supervivencia, funcionamiento y eficacia de la Corporación.
- c. Expedir los estatutos y reglamentos generales de la Corporación y adoptar las reformas y modificaciones que deban introducirse a estos mismos estatutos y reglamentos.
- d. Decretar la disolución y liquidación de la Corporación y nombrar el liquidador.
- e. Nombrar los cuatros miembros temporales del Consejo Directivo Superior y a sus suplentes personales y al Revisor Fiscal.
- f. Evaluar y aprobar el informe anual y los balances generales que preparen y presenten a su consideración el Consejo Directivo Superior, el Rector y el Revisor Fiscal, sobre las actividades, funciones a su cargo y estados financieros de la Corporación.
- g. Evaluar y aprobar el presupuesto anual presentado por el Rector con el visto bueno del Consejo Directivo Superior.
- h. Estudiar, resolver y decidir sobre todos los asuntos o negocios que impliquen el ejercicio de derechos y cumplimientos de obligaciones relacionados con el desarrollo y con los objetivos de la Corporaciones, que se sean sometidos a su consideración por el Consejo Directivo Superior.
- i. Delegar las funciones las funciones que considere convenientes en el Consejo Directivo Superior o el Rector de la Corporación.

ARTICULO 20. ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

Las decisiones de la Asamblea General se harán constar en actas aprobadas por la persona o personas que la misma Asamblea designe para el efecto. Las actas deberán llevar las firmas del Presidente y del Secretario de la Asamblea. En ellas deberá indicarse el número y la fecha de la reunión, el lugar y la hora de la misma, la forma y antelación de la convocatoria; el número de Socios Fundadores, Adherentes y Honorarios de la Corporación, la lista de Socios asistentes, el número de socios asistentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número total de

votos emitidos a favor, en contra y en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión, los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de clausura.

ARTICULO 21. LIBRO DE ACTAS DE LA ASAMBLEA

Las actas de la asamblea General se asentaran en un libro destinado especialmente para este fin, el cual se mantendrá en la sede de la Corporación.

B. DEL CONSEJO DIRECTIVO SUPERIOR

ARTICULO 22. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO SUPERIOR

Con la manera de conformar el consejo Directivo Superior, que más adelante se expresa, se busca dar a la Corporación una dirección sólida, continua y permanente, con el objeto de garantizarle a ella y a la CORPORACIÓN AMIGOS DE SAN JOSE DE LAS VEGAS, un respaldo institucional similar al que tuvo el COLEGIO SAN JOSE DE LAS VEGAS bajo la dirección de la comunidad Siervas de San José.

El Consejo Directivo Superior de la Corporación estará integrado por once (11) miembros principales y sus respectivos suplentes personales, designados en la siguiente forma:

- Seis (6) miembros permanentes, elegidos inicialmente por los Socios Fundadores al momento de constituirse la Corporación, con período indefinido, y reemplazados de conformidad con el Artículo 24 de estos estatutos. Para ser miembro permanente del Consejo Directivo Superior, se requiere ser padre o madre de una o más alumnas o ex – alumnas del COLEGIO SAN JOSE DE LAS VEGAS.
- Cuatro (4) miembros temporales, elegidos de su seno por la Asamblea General, con período de dos (2) años. Para ser miembro temporal del Consejo Directivo Superior, se requiere ser padre o madre de una o más alumnas del COLEGIO SAN JOSE DE LAS VEGAS.
- Un (1) miembro temporal especial, elegido por los miembros permanentes del Consejo Directivo Superior, para periodo de un (1) año. Este miembro temporal especial del Consejo directivo Superior podrá ser un religioso, una religiosa o un seglar distinguido por su compromiso personal con la Iglesia Católica.
- -*****. Cuando no existiere el cónyuge, podrá designarse como suplente otra persona, que deberá tener las mismas calidades requeridas para ser miembro del Consejo Directivo Superior.

Al momento de la constitución de la Corporación, los Socios Fundadores elegirán los cuatro miembros temporales principales del Consejo Directivo Superior y a sus respectivos suplentes personales, para período de dos (2) años. Al cabo de estos dos años, la Asamblea General de Socios elegirá los cuatro miembros temporales y sus suplentes y así sucesivamente, cada dos años.

PARÁGRAFO: Tanto los miembros temporales como el miembro temporal especial, podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO 23. DEJACIÓN DEL CARGO DE MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO SUPERIOR

Los miembros del Consejo Directivo Superior dejarán de pertenecer a él, por las siguientes razones:

- a. Por muerte.
- b. Por voluntad propia.
- c. Por vencimiento del periodo para el cual fue nombrado.
- d. Por faltar a más de dos reuniones ordinarias del Consejo Directivo Superior, sin justa causa justificada.
- e. Por decisión motivada del resto de los miembros permanentes, cuando existan faltas comprobadas a la moral. La ética o las buenas costumbres.

En los casos de que tratan los literales a, b, d y e, la vacante resultante será llenada por el suplente personal respectivo. Si el suplente no existiere, el Consejo Directivo Superior podrá elegir los reemplazos entre los Socios de la Corporación, estas personas ejercerán sus cargos por el resto del período.

ARTICULO 24. DESIGNACION DE LOS MIEMBROS PERMANENTES DEL CONSEJO DIRECTIVO SUPERIOR.

Los miembros permanentes del Consejo Directivo Superior serán reemplazados entre ellos mismos, es decir, que en caso de resultar una vacante, los 5 miembros restantes nombrarán la persona que deba llenarla. Esta persona deberá tener las mismas calidades que el miembro que está reemplazando, es decir, deberá ser padre o madre de una o más alumnas o ex – alumnas del COLEGIO SAN JOSE DE LAS VEGAS.

ARTICULO 25. DIGNATORIOS DEL CONSEJO DIRECTIVO SUPERIOR

El Consejo Directivo Superior tendrá un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, quienes serán elegidos por los miembros del Consejo para un período de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Si no se hubieren nombrado o estuvieren ausentes, actuarán las personas que sean designadas por el Consejo para la correspondiente reunión. En las faltas del Presidente, la reunión será presidida por el Vicepresidente.

ARTICULO 26. REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO SUPERIOR

El Consejo Directivo Superior de la corporación se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada seis meses, previa convocatoria personal, telefónica o por escrito, emanada del Rector de la Corporación. El Consejo Directivo Superior se reunirá extraordinariamente cuando lo convoque el Rector, el Presidente, uno de sus miembros, o el Revisor Fiscal de la Corporación. A las reuniones podrán asistir los miembros principales y los miembros suplentes. Sin embargo, cuando asistan ambos a la reunión, para efectos de quórum y votación, sólo se considerarán los miembros principales asistentes y los suplentes de quienes no asistieron.

ARTICULO 27. QUORUM Y ACTAS DE REUNION DEL CONSEJO DIRECTIVO SUPERIOR

Para las reuniones del Consejo Directivo superior habrá quórum con la asistencia de siete de sus miembros. Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asistentes. De cada reunión se levantará un acta donde se harán constar el número de la reunión,

la fecha, hora y lugar, la forma de convocatoria, los asistentes, los temas tratados y las decisiones adoptadas, indicando los votos obtenidos a favor, en contra y en blanco, las constancias que los miembros tengan a bien solicitar que se incluyan en el acta, y la fecha y hora de clausura. Las actas de reunión del Consejo Directivo Superior se asentarán en un libro que se destinará para ese fin. Las actas llevarán la firma del Presidente y del Secretario del Consejo Directivo Superior.

ARTICULO 28. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO SUPERIOR

En el Consejo Directivo Superior se entiende delegado el más amplio mandato de los Socios para administrar la Corporación y, por consiguiente, el Consejo Directivo Superior tendrá atribuciones para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto de la Corporación y para tomar todas las determinaciones necesarias en orden a que ésta cumpla sus fines. De manera especial, tendrá las siguientes funciones:

- a. Nombrar y remover los funcionarios cuya designación no corresponda a la Asamblea General y no sea delegada al Rector.
- b. Nombrar y remover libremente al Rector de la Corporación y a su suplente, quien lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas.
- c. Nombrar Presidente, Vicepresidente y Secretario General del Consejo Directivo Superior.
- d. Nombrar al Tesorero de la Corporación.
- e. Crear, modificar o suprimir las estructuras docentes y administrativas y los cargos necesarios para la buena marcha de la Corporación, señalar sus funciones y fijar las remuneraciones de los mismos.
- f. Presentar a la Asamblea General los programas que debe realizar la Corporación de acuerdo con sus fines y objetivos.
- g. Rendir a la Asamblea General el informe anual de labores y los informes especiales que ella le solicite.
- h. Aprobar o desaprobado las cuentas, balances, relaciones, cálculos, inventarios y demás operaciones que se hagan conforme al presupuesto de renta y gastos de la Corporación.
- i. Crear los comités de carácter técnico y económico que considere necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones y delegar en ellos parte de sus atribuciones.
- j. Señalar la cuantía de los negocios que puede celebrar el rector.
- k. Convocar la Asamblea General extraordinariamente, cuando lo juzgue conveniente.
- l. Aceptar o rechazar donaciones, herencias, legados o auxilios de cualquier naturaleza.
- m. Decidir sobre la adquisición de bienes muebles e inmuebles de la Corporación y sobre la destinación y enajenación de los mismos.
- n. Determinar las partidas que se deben llevar a fondos especiales.
- o. Tomar, en general, las decisiones que no correspondan a la Asamblea General o a otros organismos de la Corporación.

C. DEL RECTOR

ARTICULO 29. REPRESENTACION LEGAL DE LA CORPORACION

La representación legal de la Corporación estará a cargo del Rector, a falta de éste, de su suplente, quien lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. El Rector y su suplente serán nombrados por el Consejo Directivo Superior para periodos de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente en cualquier momento por determinación del mismo Consejo Directivo Superior.

ARTICULO 30. FUNCIONES DEL RECTOR

Son funciones del Rector:

- a. Representar legalmente a la Corporación ante cualesquiera personas naturales o jurídicas, judiciales o extrajudiciales, administrativas, policivas y contractuales.
- b. Convocar el Consejo Directivo Superior.
- c. Velar por el buen cumplimiento de las normas estatutarias y demás reglamentaciones y ejecutar los acuerdos expedidos por el Consejo Directivo Superior.
- d. Rendir un informe anual a la Asamblea General sobre la marcha de la Corporación, acerca de su estado financiero y académico, los planes docentes, de bienestar estudiantil, etc.
- e. Presentar candidatos para la designación de Secretario General y recomendarlos al Consejo Directivo Superior.
- f. Celebrar los contratos de trabajo con el personal docente y administrativo que prestará sus servicios a la Corporación para el desempeño de sus correspondientes cargos.
- g. Proveer los cargos que le delegue el Consejo Directivo Superior, según demanden los fines y el servicio de la Corporación, pudiendo removerlos y reemplazarlos.
- h. Delegar sus poderes, de acuerdo con el Consejo Directivo Superior, en terceros, para que éstos representen judicial o extrajudicialmente a la Corporación.
- i. Elaborar el presupuesto anual de la Corporación para análisis del Consejo Directivo Superior y aprobación final de la Asamblea.
- j. Constituir gravámenes sobre los bienes de la Corporación, realizar operaciones de crédito y efectuar gastos hasta la cuantía que le señale el Consejo Directivo Superior. La constitución de gravámenes requiere autorización previa del Consejo Directivo Superior.
- k. Autorizar con su firma y sello los grados y títulos que otorgue la Corporación.
- l. Presentar al Consejo Directivo Superior los planes de estudio, de conformidad con las orientaciones que rijan la vida jurídica y académica de la corporación.
- m. Solicitar al Consejo Directivo Superior la apertura de nuevas fines de enseñanza y nuevos departamentos.
- n. Coordinar el desarrollo de la docencia en cuanto a metodología, utilización de material docente y ayuda de audiovisuales.

- o. Colaborar permanentemente con el Consejo Directivo Superior para que exista un clima de seguridad académica, de entendimiento estudiantil y de cooperación entre las distintas dependencias de la Corporación.
- p. Las demás funciones propias de la naturaleza del cargo.

Las funciones del Rector se desempeñarán de conformidad con las políticas y presupuestos que establezca el Consejo Directivo Superior.

D. DE LA SECRETARIA GENERAL

ARTICULO 31. DESIGNACION DEL SECRETARIO GENERAL

El Secretario general será nombrado por el Consejo Directivo Superior para un período de un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente o reemplazado cuando sucedan hechos que, a juicio del Consejo Directivo Superior, así lo determinen.

ARTICULO 32. CALIDADES DEL SECRETARIO GENERAL

El Consejo Directivo superior establecerá las calidades que debe poseer la persona que haya de ser escogida para el desempeño de ese cargo, y determinará las condiciones y requisitos que debe llenar para el ejercicio del mismo.

ARTICULO 33. FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL

Son funciones del Secretario general las siguientes:

- a. Desempeñar las funciones de Secretario de la Asamblea General, de Secretario del Consejo Directivo Superior y de Secretario General de la Corporación.
- b. Autorizar con su firma las actas de las sesiones de los cuerpos indicados en el literal anterior.
- c. Representar a la Corporación en todos aquellos actos para los cuales sea designado por el Rector.
- d. Mantener bajo su cuidado el control de los libros, registros y archivos de la Corporación.
- e. Dar a conocer los acuerdos, resoluciones y demás disposiciones emanados de la Asamblea General, del Consejo Directivo Superior, de la Rectoría y de otras entidades, cuando así lo ordene el mismo texto de tales documentos.
- f. Informar al Consejo Directivo Superior y a la Rectoría sobre las actividades de su cargo.
- g. Las demás funciones propias de su cargo y otras que señalen el Consejo Directivo Superior y el Rector.

E. DEL TESORERO

ARTICULO 34. DESIGNACION DEL TESORERO

La Corporación tendrá un Tesorero designado por el Consejo Directivo Superior.

ARTICULO 35. FUNCIONES DEL TESORERO

Son funciones del Tesorero:

- a. Recaudar y administrar los fondos de la Corporación, debiendo rendir cuentas detalladas de su manejo al final de cada ejercicio.
- b. Vigilar la ejecución presupuestal.
- c. Expedir certificaciones y recibos sobre las donaciones recibidas.

CAPITULO V. PATRIMONIO DE LA CORPORACION

ARTICULO 36. CONSTITUCION DEL PATRIMONIO

El patrimonio de la Corporación estará conformado por todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título, por las rentas obtenidas en desarrollo de sus actividades, por concepto de matrículas, pensiones, derechos de grado, presentación de servicios, etc., por rendimientos de sus propios haberes y por los auxilios, donaciones, herencias, legados y subvenciones que recibiere de cualquier persona natural o jurídica, entidad pública o privada, nacional o extranjeras.

La Corporación iniciará sus actividades con un patrimonio de VEINTIUM MIL PESOS. M. L. C. (\$21.000.00), suma del aporte de \$1.500.00 de cada uno de los 14 socios fundadores.

ARTICULO 37. DESTINACION DEL PATRIMONIO

Los bienes de la Corporación no podrán destinarse a nada distinto del cumplimiento de sus objetivos.

PARAGRAFO: La Corporación podrá garantizar con su patrimonio obligaciones propias y obligaciones de la "Corporación Amigos de San Jose de las Vegas", en los demás casos requerirá la aprobación de la Asamblea General.

CAPITULO VI. REVISOR FISCAL

ARTICULO 38. REVISORIA FISCAL

La Corporación tendrá un Revisor Fiscal, quien deberá ser contador público, y será elegido por la Asamblea General para períodos de un año. El cargo de Revisor Fiscal es incompatible con cualquier otro empleo de la Corporación y quien lo ejerza no podrá ser pariente del Rector ni de los miembros del Consejo Directivo Superior, dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad. Podrá ser reelegido indefinidamente, o removido por la Asamblea General de Socios, si hubiere causas para ello.

ARTICULO 39. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

Son funciones del Revisor Fiscal las siguientes:

- a. Comprobar que las operaciones que celebre o cumpla la Corporación Esten de acuerdo con la ley, se ajusten a las prescripciones de los estatutos y a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo Superior.
- b. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General, al Consejo directivo Superior o al Rector de la Corporación, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Corporación y en el desarrollo de sus actividades.
- c. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Corporación rendirles los informes que soliciten.
- d. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Corporación y los comprobantes de cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e. Verificar la exactitud y veracidad de los inventarios y balances y la comprobación de todos los valores de la Corporación y de los que ésta tenga bajo custodia.
- f. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Corporación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos.
- g. Examinar los balances y demás cuentas de la Corporación, aprobarlas y cuando se produzcan los balances generales, rendir al efecto un informe al Consejo Directivo Superior, a la Asamblea General, y los que solicite el Rector sobre asuntos relacionados con las funciones de la Revisoría.
- h. Certificar por escrito sobre las donaciones recibidas.
- i. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos, y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende el Consejo Directivo Superior o la Asamblea General.

CAPITULO VII. DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA CORPORACION

ARTICULO 40. DISOLUCION

La Asamblea General podrá declarar disuelta la Corporación, previa observancia de las disposiciones legales. Para esta decisión se requiere el voto favorable del 75% de los Corporados.

Será causal de disolución de la corporación la cancelación de la personería jurídica.

ARTICULO 41. LIQUIDACION

Disuelta la Corporación, los haberes de la entidad, después de cancelar las obligaciones pertinentes, pasarán a la "Corporación Amigos de San Jose de las Vegas" o en su defecto, los haberes pasarán a otra Corporación sin ánimo de lucro que tenga objetivos y fines similares a la Corporación mencionada.

CAPITULO VIII. VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 42. Los presentes estatutos rigen quince (15) días después de la publicación de la Resolución que concede la personería Jurídica en la Gaceta Departamental.